



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La Licenciada Cinthya del Carmen Patiño Martínez, actuando en nombre y representación de **ARNOLDO ALFREDO TULLOCH PERSEN**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 1063 de 1 de noviembre de 2019, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como ya hemos adelantado, la parte actora solicita mediante la Demanda visible de fojas 2 a 17 del Expediente Judicial, que se declare nulo, por ilegal, el acto contenido en el Decreto de Personal No. 1063 de 1 de noviembre de 2019, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se resolvió medularmente lo siguiente:

“ ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento del servidor público **ARNOLDO ALFREDO TULLOCH PERSEN**, con cédula de identidad personal No. 8-206-2029, en el cargo de **INSPECTOR DE MIGRACIÓN II**, Código N°8032032, Posición N°2277, Salario Mensual de B/.900.00 con cargo a la Partida N°G.001820401.001.001., contenido en el Decreto de Personal No.442 del 28 de diciembre de 2010 y Decreto de Personal No. 157 del 17 de mayo de 2016.

...”

De igual manera, el demandante solicita la declaratoria de nulidad del Resuelto N°041 de 21 de enero de 2020, también expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, que confirma el contenido de acto administrativo primigenio.

Finalmente, y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos impugnados, peticiona que se ordene a la Entidad demandada su reintegro en la posición que ocupaba antes de la desvinculación, con el respectivo pago de los salarios dejados de percibir y las demás prestaciones a las que tenga derecho.

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

A. Antecedentes y hechos fácticos de la Demanda.

La apoderada judicial de **ARNOLDO ALFREDO TULLOCH PERSEN**, inicia señalando que mediante Decreto de Personal N°442 de 28 de diciembre de 2010, se nombró al demandante en el cargo de Inspector de Migración II en el Ministerio de Seguridad Pública.

Prosigue manifestando, que el accionante es paciente del servicio de consulta externa de la Policlínica del Seguro Social Presidente Remón desde septiembre de 2014, donde se atiende por diagnósticos de Lumbalgia Aguda, Hipertensión Arterial y Enfermedad Renal Crónica. Del mismo modo, indica que **ARNOLDO ALFREDO TULLOCH PERSEN** posee desde enero de 2019, diagnóstico por Glaucoma Crónico.

Del mismo modo, indica que su representado era funcionario del Servicio Nacional de Migración reconocido en Carrera Migratoria mediante la Resolución

No. 703-A del 18 de abril de 2018; sin embargo, fue ilegalmente desacreditado de dicha Carrera, motivo por el cual interpuso ante la Sala Tercera Demanda Contencioso Administrativa en contra del acto administrativo en cuestión, misma que a la fecha de presentación de la Acción se encuentra en los trámites procesales previos a su resolución de fondo.

Continúa relatando, que pese a los padecimientos de salud sufridos por el recurrente y a pesar de su condición de funcionario de Carrera Migratoria, el Ministerio de Seguridad Pública a través del Decreto de Personal No. 1063 de 1 de noviembre de 2019, decidió desvincularlo de la Entidad.

En este sentido, afirma que disconforme con el Decreto de Personal que resolvió su desvinculación, **ARNOLDO ALFREDO TULLOCH PERSEN** interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue decidido por conducto del Resuelto N°041 de 21 de enero de 2020, también expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, que confirmó en todas sus partes la decisión primigenia.

B. Normas que se estiman violadas y el concepto de la violación.

La petición de declaratoria de ilegalidad se sustenta en la violación de las normas siguientes:

1. Artículo 1 de la Ley 25 de 2007, que aprueba la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Manifiesta la violación de la Norma, de manera directa por omisión, toda vez que aunque en el Expediente de Personal reposan pruebas que acreditan las enfermedades crónicas padecidas por el demandante, la Entidad demandada decidió desvincularlo contrariando compromisos internacionales que al respecto adquirió la República de Panamá.